

noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3671, del Congreso Nacional, que prorroga por sesenta días más la actual legislatura Ordinaria.— G. O. Nº 7625, del 14 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 3671.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO:— Prorrogar hasta por sesenta días más a contar del 14 de noviembre del corriente año, la actual legislatura ordinaria, iniciada el 16 de Agosto de 1953.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3672 que modifica el Capítulo II de la Ley de Tránsito de Vehículos, Nº 3573.— G. O. Nº 7626, del 18 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3672.

UNICO.— Se modifica, a partir del 1º de enero de 1954, el Capítulo II de la Ley Nº 3573 sobre Tránsito de Vehículos, del 10 de junio de 1953, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7574, del 17 de junio de 1953, para que rija del siguiente modo:

“CAPITULO II

T A R I F A

Art. 2.— Se establecen los siguientes impuestos pagaderos en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas:

- 1) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio público:

De hasta cinco pasajeros..	RD\$ 45.00
De más de cinco hasta siete pasajeros..	RD\$ 50.00
De más de siete hasta nueve pasajeros..	RD\$ 60.00

- 2) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio privado:

De hasta cinco pasajeros..	RD\$ 75.00
------------------------------------	------------